



Municipalidad Provincial de Huaura
Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

EXP. 561452
DOC. 1990336

RESOLUCION GERENCIAL N°112 -2024-GATR/ MPH

Huacho, 10 de abril de 2024

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Recurso de Apelación ingresado con Expediente N°561452 y Documento N°1724605 de fecha 19.01.2023, interpuesto por ANA LUCIA CAQUI MALDONADO, contra la Resolución Gerencial N°069-2022-GATR/MPH de fecha 06.02.2023, para efectos de notificación señala correo electrónico anacaqui@hotmail.com.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 92° inciso d) establece que los administrados tienen derecho, entre otros a: "Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente código"

Que, el numeral 4 del Artículo 112° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, indica que, son procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por ley, el Procedimiento No Contencioso, asimismo, el artículo 162° del mismo código, define a los procedimientos no contenciosos tributarios, como aquellas solicitudes cuya pretensión del interesado no está orientada a impugnar un acto administrativo sino declaración de parte de la Administración de un derecho o una situación jurídica que afecta los intereses del administrado.

Que, con fecha 19 de enero del año 2023, la contribuyente ANA LUCIA CAQUI MALDONADO, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°499-2022-GATR/MPH notificada con fecha 05.07.2022, el cual declaró improcedente en el extremo de la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial del año 2014 al 2017, arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana de los años 2016 y 2017, así como la prescripción de la deuda por concepto de impuesto predial del año 2010 y los arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana del año 2007 al 2015.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146° del TUO del Código Tributario y modificatorias, la apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, vencidos los cuales deberá efectuarse realizando el pago previo.

Que el penúltimo párrafo del citado artículo, dispone que la apelación será admitida vencido el plazo de los quince (15) días hábiles, siempre que se acredite el pago de la totalidad de la deuda tributaria apelada actualizada hasta la fecha de pago o se presente carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de la interposición de la apelación, y se formule dentro del término de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se efectuó la notificación.

Que de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal en reiterada jurisprudencia como la contenida en las Resoluciones N°3312-1-2002, 1156-5-2003, 2830-5-2009 y 12116-4-2010 la apelación contra la resolución emitida respecto de una solicitud no contenciosa será admitida vencido el plazo de 15 días hábiles previsto en el precitado artículo 146 del CT, siempre que se hubiera formulado dentro del término de seis meses que dicha norma establece, toda vez que no existe monto a pagar.

Que, por otro lado, el literal a) de la Norma XII del citado código, para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

Que, se tiene como antecedentes que mediante la Resolución N°06662-7-2023 de fecha 11 de agosto de 2023, el Tribunal Fiscal declaró nulo el concesorio de la apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N°069-2023-GATR/MPH de fecha 06 de febrero de 2023, luego, mediante Oficio N°059-2023-GATR/MPH se elevó nuevamente el Recurso de Apelación presentado con fecha 17 de marzo del 2023, el cual posteriormente mediante Carta N°075-2023-GATR/MPH se solicitó a la recurrente cumpla con acreditar la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, donde el recurrente a través del escrito de fecha 12 de setiembre de 2023, da respuesta al aludido requerimiento, sin embargo no cumplió con el requisito de afiliación electrónico, conforme así también lo establece el Tribunal Fiscal mediante Resolución N°01187-7-2024.

Que, en ese sentido, tal como se ha señalado se considera INADMISIBLE el recurso de apelación presentado, conforme a lo establecido en el artículo 146° del código tributario.

Estando a lo expuesto, y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2004-EF y Decreto Legislativo N°776; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2021 y Resolución de Alcaldía N°444-2023/MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por ANA LUCIA CAQUI MALDONADO contra la Resolución Gerencial N°069-2023-GATR/MPH de fecha 06 de febrero del año 2023; de conformidad a los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, así como a la Sub Gerencia de Control de la Deuda y Cobranza, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Transcrita:
Interesado:
SROC/SGCCD/Archivo.
EGH



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Lic. Elizabeth Gattegos Higinjo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS